

DECRETO 612/1964, de 5 de marzo, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Lorca (Murcia).

La ciudad de Lorca, de legendario origen, ha atravesado, impregnándose de sus peculiares características, por las épocas del dominio musulmán, de la reconquista cristiana y del esplendor de los siglos XVII y XVIII.

Los monumentos que fueron creciendo al influjo de estas diversas corrientes, tales como el castillo, la colegiata de San Patricio, las Salas Consistoriales, la Casa del Corregidor, la puerta o porche de San Antonio y la Casa-palacio de Guevara, llamada también de las Columnas; los conjuntos urbanos que se suceden casi sin interrupción, dando a sus calles un especial carácter de unidad y nobleza, entre los que destaca el de la plaza Mayor o de España; las obras de arte que se atesoran en estos palacios, y el ambiente, en fin, de singular belleza que rodea a toda la población, hace necesario, para que su integridad se respete en cuanto vale y significa una declaración monumental que abarcando tan privilegiado conjunto lo ponga bajo el amparo de la protección del Estado.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Lorca (Murcia).

Artículo segundo.—Esta declaración comprende la zona señalada en el plano obrante en el correspondiente expediente autorizado por la Dirección General de Bellas Artes y que comprende una línea poligonal marcada con las letras A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), A).

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en la expresada zona, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de Poblaciones.

Artículo cuarto.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que dictará las disposiciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 613/1964, de 5 de marzo, por el que se declara conjunto histórico-artístico toda la villa de Laguardia (Alava).

La villa de Laguardia (Alava), cuya fundación se remonta al año novecientos ocho, por el Rey Sancho Abarca, de Navarra, sobre las ruinas de anteriores fortalezas euskaras existentes en la elevada colina donde se extiende la villa, constituye un magnífico conjunto medieval de gran interés histórico-artístico.

En ella se conservan en casi su integridad sus murallas, con sus seis únicas puertas de acceso al poblado, de estrechas y típicas calles donde se alzan antiguas casas señoriales que ostentan en sus fachadas escudos de armas; numerosas iglesias, entre las que figura la de Santa María de los Reyes, magnífico templo construido entre los siglos XIV al XVI, ya declarada monumento histórico-artístico.

Estas excepcionales circunstancias que concurren en la villa de Laguardia, hacen preciso ejercer sobre la misma la debida vigilancia y protección, procediendo a su declaración de conjunto histórico-artístico.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico toda la villa de Laguardia (Alava).

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de Poblaciones.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 614/1964, de 5 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia de San Dionisio, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Entre los importantes edificios que conserva Jerez de la Frontera, de gran interés para la historia de la arquitectura española, destaca la iglesia de San Dionisio, templo parroquial perteneciente al período de transición en el que se mezclan elementos románicos, ojivales y moriscos.

Edificada en recuerdo del día nueve de octubre de mil doscientos sesenta y cuatro, festividad de San Dionisio, en el que hizo su entrada en Jerez de la Frontera Alfonso X el Sabio, posee tres naves cubiertas con artesonado a dos aguas, presbiterio abovedado con arcos trasdosados y decoración mudéjar de arquillos enlazados e importantes capillas, con arcos lobulados de ingreso y bóvedas nervadas y una torre, denominada «de la Atalaya», que tiene forma de alminar con ajimeces en sus tres cuerpos. Estas características, unidas a su traza y a su rica ornamentación mudéjar, hacen de esta iglesia un monumento singular, digno de ser conservado.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la iglesia de San Dionisio, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 615/1964, de 5 de marzo, de declaración de interés social de las obras para la construcción de nuevos edificios con destino a la instalación del Colegio «Estudio», de Aravaca (Madrid).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de nuevos edificios, con destino a la instalación del Colegio «Estudio» (secciones masculina y femenina), en Aravaca (Madrid), dirigido por doña Jimena Menéndez Pidal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 616/1964, de 27 de febrero, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de las zonas regables por los canales del Alto y Bajo Carrion (Palencia).

Los embalses de regulación establecidos por la Confederación Hidrográfica del Duero en el río Carrion, permiten disponer de los caudales de agua necesarios para el riego de las zonas que han de quedar dominadas por el canal alto y los canales de ambas márgenes del Bajo Carrion. La construcción de estos canales, ya iniciada por dicho Organismo, se viene realizando a ritmo acelerado.

Estas circunstancias aconsejan que se declare de alto interés nacional la colonización de las mencionadas zonas, como trámite previo para la redacción de los correspondientes Planes Generales, cuya ejecución habrá de proporcionar importantes beneficios de orden económico y social a la región oriental de la comarca de Tierra de Campos, donde las referidas zonas regables se encuentran ubicadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de las zonas regables por los canales del Alto y Bajo Carrión, en la provincia de Palencia, que a continuación se delimitan:

I.—Zona del Alto Carrión: Situada en la margen derecha de este río, entre la traza del nuevo canal de riegos y los antiguos regadíos servidos por la acequia denominada «La Perihonda». La superficie dominada es de once mil setecientos veintinueve hectáreas, de las cuales, unas diez mil ochocientos cuarenta son útiles para el riego, y comprende parte de los términos municipales de Villota del Páramo, Poza de la Vega, Saldaña, Pedrosa de la Vega, Bustillo de la Vega, Renedo de la Vega, Villarrabé, Villamoronta, Bustillo del Páramo, Villaturde, Carrión de los Condes y Calzada de los Molinos.

II.—Zona del Bajo Carrión: Situada en ambas márgenes de este río, con superficie total de cinco mil doscientas cincuenta y ocho hectáreas y útil para el riego de cuatro mil ochocientos cuarenta la subzona dominada por el canal de la margen izquierda, y de dos mil quinientas sesenta y seis y dos mil trescientas sesenta hectáreas, respectivamente, la subzona que domina el canal de la margen derecha. Comprende parte de los términos municipales de Carrión de los Condes, Torre de los Molinos, Villoldo, Lomas, Revenga de Campos, Manquillos, San Cebrián de Campos, Amayuelas de Abajo, Amusco, Ribas de Campos, Paredes de Nava, Perales y Becerril de Campos.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Colonización redactará los Planes Generales de Colonización de las zonas antes descritas, en la forma que establece el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificado por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 617/1964, de 27 de febrero, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de los terrenos circundantes a la laguna de «La Nava de Campos», incluidos, igualmente, en la zona regable de la misma denominación (Palencia).

Por Decreto de tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco se declaró de interés nacional la colonización de la laguna de «La Nava de Campos» y se dictaron normas para su ejecución. La aplicación de este Decreto ha permitido al Instituto Nacional de Colonización ocupar la total extensión de los terrenos de la laguna, realizar las obras y mejoras complementarias de las principales de saneamiento efectuadas por la Confederación Hidrográfica del Duero y llevar a cabo la parcelación, con carácter provisional, de los terrenos saneados, en su actual estado de secano, anticipando el riego de una pequeña extensión mediante concesión otorgada por el Ministerio de Obras Públicas de caudales del canal de Castilla.

El mencionado Decreto, en su artículo segundo, establece que tan pronto se definan por el Ministerio de Obras Públicas las grandes obras hidráulicas necesarias para la transformación en regadío de los terrenos saneados de la laguna, se redacte por el Instituto Nacional de Colonización el correspondiente Plan general en la forma que establece la vigente legislación sobre colonización de zonas regables. Formando parte esta laguna de la zona regable que con la denominación de «La Nava de Campos» ha sido delimitada por aquel Departamento, resulta aconsejable que el Plan general afecte a la total superficie de la zona y, por ello, que la declaración de interés nacional se haga extensiva a los demás terrenos de la zona que circundan la laguna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—La declaración de alto interés nacional, a efectos de su colonización, de la laguna de «La Nava de Campos», dispuesta por Decreto de tres de junio de mil novecientos

cincuenta y cinco, se hace extensiva a los terrenos circundantes a ella incluidos también en la zona regable de la misma denominación.

Esta zona, con superficie dominada de cinco mil trescientas sesenta hectáreas (de ellas dos mil doscientas setenta y cinco correspondientes a la laguna), queda delimitada por las trazas de los subcanales Norte y Sur derivados de la acequia de la Retención y del canal de Castilla, respectivamente, y por el propio canal de Castilla, y comprende parte de los términos municipales de Grijota, Villaumbrales, Becerril de Campos, Villamartin y Mazarriegos, todos de la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Colonización redactará el Plan general de colonización de la zona regable delimitada en el artículo anterior en la forma que establece el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificado por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
CIRILO CANOVAS GARCIA

ORDEN de 19 de febrero de 1964 por la que se dictan normas para la preparación especial del personal que desarrolla enseñanzas de capacitación agraria.

Ilmo. Sr.: Se registra una necesidad creciente de cuidar la preparación específica del personal que desarrolla las enseñanzas de capacitación agraria comprendidas en el Decreto de 7 de septiembre de 1951, y es conveniente realizar esa preparación en forma articulada con el adiestramiento de los agentes del Servicio de Extensión Agraria, que se ha regulado por Orden de fecha 7 de noviembre de 1963.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con la frecuencia e intensidad necesarias, esa Dirección General desarrollará actividades dirigidas a la preparación especial de quienes tengan encomendada alguna de las distintas formas de capacitación agraria, con objeto de que puedan desarrollar su labor pedagógica con el máximo rendimiento. Esta preparación del personal estará a cargo de la Inspección Nacional del Servicio de Extensión Agraria, la cual actuará a la inmediación del Director del mencionado Servicio, asistiéndole técnicamente.

Segundo.—La preparación del personal, a que se refiere el número anterior, se realizará, principalmente, por medio de cursos, seminarios y otras reuniones de trabajo, aprovechando al máximo los centros dependientes de esa Dirección General en las distintas regiones. Cada uno de los cursos o reuniones será dirigido por un Jefe de Estudios que actuará bajo la dependencia de la Jefatura de la Inspección Nacional.

Tercero.—Se faculta a esa Dirección General para organizar los cursos y demás reuniones de trabajo dirigidas a la preparación del personal docente, así como para adoptar las resoluciones que juzgue conveniente para el mejor desarrollo y cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

RESOLUCION de la Direccion General del Instituto Nacional de Colonizacion por la que se adjudica la subasta de las obras correspondientes al «Décimo proyecto de nivelación de los terrenos en exceso de la zona regable de Gabriel y Galán, sector sexto (Cáceres)».

Como resultado de la subasta pública convocada el 27 de enero de 1964 en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, para las obras correspondientes al «Décimo proyecto de nivelación de los terrenos en exceso de la zona regable de Gabriel y Galán, sector sexto (Cáceres)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones seiscientos noventa y ocho mil quinientas noventa y cinco pesetas con catorce céntimos (pesetas 4.698.595,14), en el día de hoy, esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Andrés Comes Lloret, en la cantidad de dos millones setecientos cincuenta y ocho mil setenta y seis pesetas con trece céntimos (2.753.076,13 pesetas), con una baja que supone el 41,299984 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de marzo de 1964.—El Director general, P. D., Carlos González de Andrés.